

Responde a la GACETA OFICIAL

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año IX

Panamá, 27 de Setiembre de 1912

Número 1771

Poder Ejecutivo.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Pablo Arosemena.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
SALVADOR JURADO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Calle 3a. Casa particular.

Secretario de Relaciones Exteriores,
EDUARDO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Segundo Piso, Avenida Central, Casa particular, Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 3a. número 74.

Secretario de Instrucción Pública,
ALFONSO PRECIADO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Tercer Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 3a. número

Secretario de Fomento,
C. O. AROSEMENA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, Primer Piso, Avenida Central, Casa particular, Calle 6a. número 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA.
EDITOR OFICIAL.

Despacho: Avenida Central número 27.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes miércoles y viernes.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Dámaso A. Cervera.

AVISO.

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

PEDRO A. DIAZ.

Contenido.

PODER LEGISLATIVO.

Dignatarios de la Asamblea Nacional 3695

Acta de la sesión del día 19 de Septiembre de 1912 3695

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE

GOBIERNO Y JUSTICIA.

Decreto número 452 de 1912, de 6 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento 3697

Resolución número 132 de 2 de Septiembre de 1912 3697

Resolución número 133 de 4 de Septiembre de 1912 3697

Resolución número 134 de 5 de Septiembre de 1912 3697

Resolución número 136 de 14 de Septiembre de 1912 3697

Resolución número 137 de 17 de Septiembre de 1912 3697

Resolución No. 64 Bis C de 2 de Septiembre de 1912 3697

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Decreto número 60 de 1912 de 21 de Agosto, por el cual se suspende temporalmente la expedición de permisos para que vengan al país los chinos, sirios y turcos como transeúntes 3695

Carta de Naturalización 3695

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Decreto número 112 de 1912 de 5 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento 3698

Decreto número 113 de 1912, de 9 de Septiembre, por el cual se hacen varios cambios en el personal del Itano de Correos y Telégrafos 3698

Resolución número 74 de 14 de Agosto de 1912 3698

Resolución número 75 de 5 de Septiembre de 1912 3698

Resolución número 76 de 9 de Septiembre de 1912 3698

Resolución número 77 de 11 de Septiembre de 1912 3698

Contrato número 8 3698

Poder Legislativo.

DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Presidente, Dr. CIRO L. URRIO LA. 1er. Vicepresidente: Dn. DAVID ALVARADO.

2o. Vicepresidente: Dn. ALEJANDRO AMI C.

Secretario: Dn. ANTONIO ALBERTO VALDES.

Sub-Secretario: Dn. FABRICIO A. AROSEMENA.

ACTA.

de la sesión del día 19 de Septiembre de 1912.

(Presidencia del Diputado Urrio la)

A las 2.30 p. m. de este día y por orden de la Presidencia se pasa lista de señalamiento de contestar a ella los Diputados Andreve, Bermúdez y Carles. Se abre, Sosa y Fernández.

Leída que fué el Acta de la sesión anterior fué aprobada y se firmó la correspondiente al día 17 del actual.

En este instante entran los Diputados Andreve, Bermúdez y Carles. Se da lectura al orden del día y de acuerdo con él se pone en tercer debate el proyecto de ley de "Honores a un istmeño", cerrada la discusión en votación secreta con los escrutados señores Diputados Adames y Carles, fue aprobada con 22 balotas blancas contra dos negras.

Se abre el primer debate del proyecto de ley "por la cual se erige en Intendencia Nacional de San Blas, el territorio del mismo nombre en la costa Atlántica de la República." Durante su lectura entran los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Hacienda y Tesoro y de Relaciones Exteriores.

Puesto en discusión, el Diputado Amí C. lo sustenta, manifestando que el proyecto tiende a dos (2) fines: a civilizar a los indios y a ejercer realmente soberanía de un territorio cuyos moradores por ignorancia están pensando todavía en que los lugares a la República de Panamá. Habla de las riquezas del territorio en cuestión, que por las razones aducidas cree que el proyecto tendrá acogida favorable por los Legisladores del país, entre quienes se encuentran hombres versados en derecho y ciencias políticas como por ejemplo el Diputado Henríquez. Toma la palabra el Diputado Henríquez, hace honores a los autores del proyecto manifestando que pocos proyectos han sido elaborados tan patrióticamente, y que en realidad es un deber nacional ejercer soberanía de hecho en la región de "San Blas" pero que él no puede darle su voto por considerarlo inconstitucional, pues una Intendencia asume todos los poderes en un solo individuo; en apoyo de su opinión lee algunos artículos pertinentes de la Constitu-

ción y pide por consiguiente sea rechazado el proyecto por disponerlo así el Reglamento.

Habla el Diputado Quinzada y combate el razonamiento del Diputado Henríquez y pide a la Honorable Asamblea que le dé pase en primer debate, o inconveniencia, que en segundo debate se le harán las reformas que sean menester. Cerrada la discusión el proyecto fué aprobado, pidiendo el Diputado Henríquez la rectificación de la votación, verificada la cual es aprobada nuevamente con abrumadora mayoría, pasa en comisión a la de División Territorial excluyendo al Diputado Amí C. por ser uno de los autores del proyecto.

El Secretario de Hacienda y Tesoro pide la palabra y presenta los documentos siguientes:

"La Ley 2a. de 13 de Setiembre de 1912, por la cual se hace una cesión al Municipio de la Capital de la República," "Proyecto de Ley sobre Presupuestos Nacionales de Rentas y Gastos para el período comprendido del 1o. de Enero de 1913 al 31 de Diciembre de 1914."

Se abre el 2o. debate del proyecto de Ley "sobre servicio consular y al leerse el Artículo 1o. que dice:

Artículo 1o. Divídese el servicio consular en las siguientes categorías:

- 1a.—Cónsules Generales;
- 2a.—Cónsules de Primera Clase;
- 3a.—Cónsules de segunda clase;
- 4a.—Vice-Cónsules y Agentes Consulares.

El Secretario de Relaciones Exteriores lo modifica suprimiendo la 4a. clase 6 sea lo que dice: "Vice-Cónsules y Agentes Consulares."

Sustenta su modificación y entre otras razones aduce que el título sería causa de no encontrar personas distinguidas para el desempeño de esas funciones, que el servicio de cónsules ad-honorem que tenía el país, estaba generalmente bien representado por personas distinguidas, citando los de Roma y Oádiz.

Dice también, que en el proyecto existe un artículo que fija sueldos de B. 100.00 a Cónsules de Europa, y que es inconveniente.

Que ningún Cónsul podría representar decorosamente el país con sueldos tan bajo, pues ni para el pasaje lo alcanzarían los cien balboas y que se haría el caso de ver a un Cónsul panameño viajando en tercera clase y viviendo pobremente, y por tanto en ridículo. Que era preferible declarar los Cónsules ad-honorem que tenerlos mal remunerados.

Pide la palabra el Diputado Andreve autor del proyecto y submodifica así:

- 1a.—Cónsules Generales rentados;
- 2a.—Cónsules rentados;
- 3a.—Vice-Cónsules y Agentes Consulares honorarios."

Sustenta su submodificación, dice estar de acuerdo con el señor Secretario de Relaciones Exteriores en lo que hace relación con los Cónsules ad-ho-

noren, pero que al designar las otras categorías, lo hace de acuerdo con lo establecido por otras naciones, y con el derecho internacional.

Cerrada la discusión es aprobado, y al estar para adoptarse lo submodifica en la forma siguiente el Diputado Henríquez.

- 1a.—Cónsules Generales;
- 2a.—Cónsules "de primera clase";
- 3a.—Cónsules "de segunda clase";
- 4a.—Cónsules, Vice-Cónsules y Agentes Consulares.

Sustenta su modificación diciendo que cree que ha logrado reunir las ideas del Señor Secretario de Relaciones Exteriores y el Diputado Andreve. A lo cual el Diputado Andreve manifiesta estar de acuerdo con el artículo 20. es aprobado.

Puesto en discusión el artículo 30. que dice:

Artículo 30.—A la primera categoría pertenecen los funcionarios consulares establecidos en que se establezcan en países con los cuales la República sostiene relaciones comerciales o políticas o ambas a la vez, de gran importancia. Cuando estos funcionarios residan en países en donde no tenga acreditados la República Agentes Diplomáticos, desempeñarán las funciones que a éstos correspondan que les sean permitidas por el derecho internacional y por los tratados celebrados por la República con el país o países en que ejerzan dichos Cónsules Generales sus funciones".

El Secretario de Relaciones Exteriores lo modifica suprimiendo desde donde dice:

"Cuando estos funcionarios etc.etc. hasta el final". Sustenta su modificación diciendo que sería un gran inconveniente que podrían abusar al convenir Cónsules, dejar constancia en esta forma en la Ley de que los Cónsules Generales pueden ejercer cargos diplomáticos, que lo correcto sería dejar las cosas como están, e hizo referencia a leyes vigentes sobre el particular.

El Diputado Andreve dice que es costumbre de otros países y de conformidad con el derecho internacional invertir por sus Gobiernos con cargos diplomáticos, a los Cónsules Generales; pero que está en el fondo de acuerdo con el Señor Secretario de Relaciones Exteriores y que sólo busca con el referido artículo marcar la posibilidad de esta medida.

El Diputado Henríquez propone el siguiente párrafo:

"Párrafo. El Poder Ejecutivo cuando estos funcionarios residan en países en donde no tenga acreditados la República Agentes Diplomáticos podrá autorizarlos en el caso ó casos que estime conveniente para que dichos Cónsules desempeñen las funciones de Agentes Diplomáticos y que les sean permitidas por el Derecho Internacional y por los tratados celebrados por la República con el país o países en que ejerzan dichos Cónsules Generales sus funciones."

Lo sustenta manifestando que con el párrafo se consigue armonizar las ideas expuestas por el Secretario de Relaciones Exteriores y por el Diputado Andreve y que en esta forma es constitucional y conveniente.

El artículo 40. que puesto en discusión dice:

"Artículo 40.—Por ahora los Cónsules Generales de la República serán los siguientes:

El de Nueva York con jurisdicción en los Estados Unidos del Norte y Este de los Estados Unidos.

El de Nueva Orleans, con jurisdicción en los Estados del Sur y del Oeste de los Estados Unidos.

El de Liverpool, para la Gran Bretaña y sus Colonias excepto las Antillas.

El de Kingston, para Jamaica, Cuba y demás Antillas.

El de Hamburgo, para Alemania y Austria-Hungría.

El de Hong-Kong, para China, Japón y Filipinas."

El Diputado Justiniani lo modifica suprimiendo lo siguiente:

"El de Hong-Kong para China, Japón y Filipinas".

Habla sobre la modificación manifestando que por informes que ha obtenido ha llegado al convencimiento de que con el sueldo que se le señala es insostenible decorosamente la categoría.

El Diputado Andreve está de acuerdo con lo expuesto por el Diputado Justiniani, dice que debe dejarse el Cónsul de Primera Clase, pero, aumentándole el sueldo, lo cual hará al tratarse el artículo pertinente.

La modificación resulta aprobada y al adoptarse el Diputado Andreve propone la siguiente submodificación:

"El de Génova para Italia,"

Sustenta su modificación aduciendo la razón de que el Consulado paga sus gastos según ha informado el Secretario de Hacienda, y que la importancia del Consulado es mucha a causa del gran número de Italianos residentes en el país y del comercio cada día en aumento con Italia. Es aprobada.

Se pone en discusión el artículo 50.

Cerrada la votación que es secreta da el resultado siguiente:

26 balotas blancas contra una (1) negra de que dan cuenta los escrutadores Diputados Alvarado Victor Manuel y Franco.

En discusión el artículo 60. La votación, que es también secreta es aprobada por unanimidad de lo cual dan cuenta los escrutadores Diputados Arosemena Argumedes, y Bermúdez.

Puesto en discusión el artículo 70. que dice:

"Artículo 70.—Los funcionarios consulares de la segunda categoría gozarán de una asignación mensual de doscientos balboas. Los funcionarios de esta categoría serán los Cónsules de la República en Génova, Southampton, Amberes y San Francisco."

El Diputado Andreve lo sustituye con este otro:

Artículo 70. "Los funcionarios consulares de la segunda categoría serán los establecidos en Southampton, Amberes, San Francisco y Hong-Kong; y gozarán de una asignación mensual de doscientos balboas excepto el de Hong-Kong que devengará un sueldo de doscientos veinte y cinco balboas."

Lo sustenta y es aprobado en votación secreta igual número de votantes según informaron los escrutadores Diputados Anguloza y Herrera.

Al discutirse el artículo 80. que dice:

"Artículo 80.—A la tercera categoría pertenecerán los Cónsules que funcionen en los siguientes lugares: Chicago, Mobile, Barbados, Barcelona, Havre, Burdeos, Saint Nazaire, Londres y Valparaíso."

El sueldo de estos funcionarios será de cien balboas mensuales.

El Diputado Quinzada lo adiciona con estas palabras:

"y Bilbao," lo sustenta su autor diciendo que observa que la parte Norte de España queda sin representación, cosa indispensable para dar informes de Panamá a los emigrantes y que además Bilbao da un promedio de B. 80.00 mensuales gravándose sólo el Erario con B. 20.00 suma insignificante.

El Secretario de Relaciones Exteriores combate el artículo diciendo que es preferible no tener ninguna representación a tener mala, toda vez que el sueldo, de B. 100.00 no alcanzaría para representar bien el país.

El Diputado Andreve manifiesta que el establecimiento de esos consulados rentados con esa suma ha sido con el fin de que jóvenes solteros vayan a terminar sus estudios y a hacer observaciones que más tarde sean de utilidad para la República.

El Diputado Henríquez que le negará su voto a los consulados de Barbados, Burdeos, Bilbao y Valparaíso porque según la doctrina establecida estos consulados no se pagaban.

El Diputado Andreve hace uso de la palabra y detiene a los de Barbados y Valparaíso, dá algunas razones por las cuales juzga conveniente señalarles sueldos.

De nuevo el Diputado Henríquez habla para manifestar su conformidad con lo referente a Barbados pero no para con Bilbao y Valparaíso.

El Diputado Quinzada que le será fácil convencer al Diputado Henríquez en lo que hace relación a Bilbao y abunda en los razonamientos aducidos por él cuando lo incluyó entre los rentados.

Cerrada la discusión la votación secreta de que dan cuenta los Diputados Obaldía Jované y Henríquez da el resultado de 14 balotas blancas y 11 negras a lo que por ser menor al número de votantes, la Presidencia ordenó la revalidación de ella, verificada la cual los mismos escrutadores informaron que el resultado obtenido era el de quince balotas blancas contra once negras, resultando en tal virtud aprobado.

Al adoptarse el Diputado Henríquez propone el siguiente "Párrafo" El Cónsul de Bilbao tendrá anexas las funciones de Agente de Inmigración en España y el de Valparaíso las de Agente de los Educandos panameños en Chile."

El autor lo sustenta y el Diputado Andreve vuelve a hablar y demuestra que el Consulado de Valparaíso produce para su pago.

El Diputado Henríquez habla otra vez, y dice que él de lo que se ocupa ahora es de señalarle funciones y no de los sueldos.

Los artículos 90. y 100. son aprobados.

El artículo 11 que dice:

"Artículo 11.— Para nombrar funcionarios consulares honorarios el Poder Ejecutivo procederá primeramente a formar un expediente por medio del Cónsul General, en el que se comprobe la idoneidad de la persona propuesta, que es mayor de 25 años, que no sea corredor ni agente de buques ni comerciante y que goce de buena reputación."

Lo sustenta el Diputado Andreve diciendo que este artículo tiende a evitar que por influencias personales se nombren personas indecorosas como ya otras veces ha sucedido.

Son aprobados los artículos comprendidos del 12 al 21 inclusive.

El artículo 22 que dice:

Artículo 22.— Los funcionarios consulares de la cuarta categoría tendrán derecho a retener hasta cincuenta balboas del producto mensual de las oficinas que sirvan para útiles de escritorio, local, etc."

Es aprobado en votación secreta por unanimidad siendo 13 los votantes y escrutadores los Diputados Pillilla y Ocaña F.

Igualmente resultan aprobados los artículos 23, 24 y 25.

Al discutirse el artículo 26 que dice:

Artículo 26.— "Para ser nombrado funcionario consular rentado se requiere la calidad de ciudadano panameño de nacimiento ó naturalizado con más de 10 años de residencia en la República."

El señor Secretario de Relaciones Exteriores introduce la siguiente adición:

"y llenar las siguientes condiciones:

- 1a.— tener no menos de 21 años de edad y acreditar antecedentes honorables.
- 2o. conocer el idioma castellano y hablar y escribir el del país á que haya de ser destinado.
- 3o. poseer nociones generales de la legislación civil comercial y marítima de la República.
- 4o.— poseer nociones generales de historia y geografía y un conocimiento completo de la Constitución é Historia de Panamá y de su geografía física y política.
- 5o.—conocer nociones generales de Economía política y conocimiento de las Leyes y sistemas estadísticos de la República, de la estadística comercial, de las producciones naturales del país y del estado de sus industrias.
- 6o.— tener conocimiento del Derecho Internacional público y privado de los tratados existentes entre Panamá y países extranjeros y del reglamento consular de la República.
- 7o.— tener conocimiento teórico y práctico de las funciones notariales y
- 8o.— ser versado en Contabilidad.

El candidato podrá ser eximido de nuevas pruebas en todas aquellas materias acerca de las cuales hubiere ya obtenido aprobación en establecimiento de enseñanza de carácter oficial," lo sustenta y dice:

Que nota con extrañeza que no ha sido bien acogido por varios Diputados. El Diputado Justiniani contesta que en realidad había razón para no darle buena acogida á la modificación por exigir tantos conocimientos en un país como el nuestro donde hasta Secretarios de Estado habían desempeñado esos cargos sin concurrencias que ahora querían exigírselos á los futuros Cónsules.

El Diputado Andreve también ataca la modificación.

Dice que la idea en sí es buena pero para ser establecida en otros países, más no en el nuestro donde carecemos de personal idóneo; la dicha modificación es negada.

El D. Henríquez pide la palabra y propone lo siguiente:

"Y que el agraciado reúna, á ser posible, para ser nombrado de preferencia, las siguientes condiciones:

- 1o. Acreditar antecedentes honorables.
- 2o.— conocer el idioma castellano y hablar y escribir el del país á que haya de ser destinado.
- 3o.— poseer nociones generales de la legislación civil, comercial y marítima de la República.
- 4o.— poseer nociones generales de historia y geografía y un conocimiento completo de la constitución é his-

toria de Panamá y de su geografía física y política.

50. poseer nociones generales de Economía política y conocimiento de las Leyes y sistemas rentísticos de la República, de la Estadística comercial, de las producciones naturales del país y del estado de sus industrias.

60.— tener conocimiento del Derecho Internacional público y privado, de los tratados existentes entre Panamá y países extranjeros y del Reglamento consular de la República.

70.— tener conocimiento teórico y práctico de las funciones notariales y

80.— ser versado en Contabilidad.

Parágrafo. El candidato podrá ser eximido de nuevas pruebas en todas aquellas materias acerca de las cuales hubiere ya obtenido aprobación en establecimiento de enseñanza de carácter oficial.

Lo sustenta. El Diputado Andrey dice que le dará su voto por lo condicional de la modificación.

Cerrada la discusión resulta aprobado.

Se dispone por la Presidencia leer la invitación que el señor Gerente de la United Fruit Company, hace á la Asamblea Nacional con el fin de efectuar una excursión á la Bahía de Almirante y Bocas del Toro.

El Diputado Meléndez propone:

“Aceptase la invitación, dándose las gracias al Agente y señálese el día 7 de Octubre próximo para la excursión.”

El Diputado Andrey la combaté y hace constar su voto negativo al ser aprobada.

Los Diputados Andrey y Franco devuelven con informe el proyecto de Ley “por la cual se honra la memoria de los Istmeños Ilustres que les fué pasado en comisión, el mismo Diputado Franco otro también con informe” por la cual se auxilia al Municipio de Macaracas, y los Diputados Sosa y Quinzada el referente á viáticos, dietas y sueldos á los Diputados á la Asamblea Nacional, se señala el personal subalterno de esta Corporación y se le fija sueldo, y se dictan algunas otras disposiciones.

El Diputado Arosemena Constantino presenta el proyecto de Ley “por la cual se cede un bien nacional al Municipio, y del cual es autor en compañía del Diputado Sosa—

El Diputado Andrey en socio de los Diputados Sosa y Henríquez presenta el proyecto de Ley “por la cual se dispone la emisión de sellos de correo conmemorativos del cuarto Centenario del descubrimiento del Mar del Sur.

Siendo las cinco de la tarde se suspendió la sesión.—

El Presidente,

CIRO L. URRIOLO.

El Secretario,

Anto. Alberto Valdés.

Poder Ejecutivo Nacional.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 452 DE 1912.

(de 6 de Septiembre),

el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único.—Nómbrese al señor Luis Felipe Berrocal, Personero Municipal principal del Distrito de Natá, para el período en curso, en reemplazo del señor Jeremías Soborón, quien se ha excusado de servir dicho cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 6 de Septiembre de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 132.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 132.—Panamá, 2 de Septiembre de 1912.

Por sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí dictada el 8 de Junio de 1911, que reformó la Corte Suprema de Justicia, se impuso á Florencio González la pena de un año de presidio por el delito de heridas.

Solicita dicho reo le sea otorgada rebaja de la tercera parte de su condena y con tal fin acompaña los comprobantes que la Ley exige para obtener esa gracia.

En consecuencia,

Se Resuelve:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Florencio González, y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que lo ponga inmediatamente en libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 133.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 133.—Panamá, 4 de Septiembre de 1912.

José del Carmen González reo del delito de hurto, fue condenado por sentencia del señor Juez del Circuito de Chiriquí, dictada el nueve de Abril del presente año, á sufrir la pena de un año de presidio.

Pide el aludido reo le sea concedida rebaja de la tercera parte de la pena que actualmente está sufriendo, y como se comprueba con la documentación correspondiente que durante su prisión ha observado buena conducta y que—deducido el tiempo de detención—cumple hoy las dos terceras partes.

Se Resuelve:

Conceder al reo rematado José del Carmen González la gracia que ha solicitado, y telegrafiar al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí para que ordene su inmediata libertad.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 134.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Justicia.—Resolución Número 134.—Panamá, 5 de Septiembre de 1912.

Habiéndose examinado el reglamento por el cual se rige la Sociedad denominada “Respectable Logia JOSE B. ALVIZUA No. 71”, establecida en esta ciudad el 29 de Febrero del presente año, se observa que no contiene nada contrario al orden público, á las Leyes ó á las buenas costumbres; y vista la solicitud documentada que ha elevado á este Despacho el señor José Oller, Presidente de dicha Corporación, para que se le reconozca personería jurídica.

Se Resuelve:

En observancia á lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución y 636 del Código Civil, reconocer personería jurídica á la sociedad arriba mencionada y aprobar su Reglamento.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 136.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Resolución Número 136.—Panamá, Septiembre 14 de 1912.

Magdaleno Tejada, rematado del Presidio de esta Capital, solicita en el anterior memorial le sea otorgada rebaja de la tercera parte de su condena.

Consta de la respectiva documentación que el señor Juez 3o. del Circuito impuso á Tejada la pena de un año de presidio por el delito de maltrato de obra á un empleado público, según sentencia de fecha diez y ocho de Octubre de 1911, confirmada por la Corte Suprema de Justicia, y visto el certificado del Director del Presidio, con el cual se comprueba que el referido reo ha observado buena conducta durante su prisión y que el día quince del presente mes cumple las dos terceras partes de la pena que se le impuso.

Se resuelve:

Otorgar al reo rematado Magdaleno Tejada la gracia que solicita, y remitir copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia para que lo ponga en libertad mañana 15 de Septiembre.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 137.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 137.—Panamá, Septiembre 17 de 1912.

El señor Yip Sam Choy, en su carácter de Presidente del centro social denominado “CLUB CANTON”, fundado recientemente en la ciudad de Colón, solicita el reconocimiento de personería jurídica para la expresada institución.

El peticionario ha acompañado á su memorial una copia del acta de fundación, firmada por los socios que integran su Directiva y un ejemplar de los Estatutos del referido centro, debidamente autenticado; y observándose, por la lectura de los mencionados estatutos, que el objeto de este Club es lícito y que no pugna con las leyes vigentes en la República.

De conformidad con el artículo 18 de la Constitución,

Se resuelve:

Reconocer Personería Jurídica al centro social denominado “CLUB CANTON”, fundado en la ciudad de Colón.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

RESOLUCION NUMERO 04 BIS C.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Puerza Pública.—Resolución Número 04 Bis C.—Panamá, Septiembre 2 de 1912.

Fidel Gómez, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, se ha dirigido á este Despacho en memorial de 25 de Julio último, en el sentido de que se le conceda el auxilio pecuniario de que trata el Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, por haber tenido que separarse del ejercicio de sus funciones á causa de enfermedad contractada por consecuencia real y efectiva del servicio.

De las diligencias creadas con motivo de tal solicitud, resultan comprobados los siguientes hechos:

1o.—Que el ex-Agente Gómez entró al Cuerpo en perfecto buen estado de salud y que ha tenido que separarse del ejercicio de sus funciones á causa de enfermedad contractada por consecuencia real y efectiva del servicio (Certificado del doctor Santos J. Aguilera, Médico de la Policía); y

2o.—Que ha servido en el Cuerpo un lapso de tiempo, no interrumpido, de siete años, tres meses y diez y nueve días, y que siempre observó buena conducta. (Informe del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional).

Además del certificado del doctor Santos J. Aguilera, corren en las diligencias respectivas tres declaraciones de testigos imparciales que demuestran que la enfermedad de que adolece Gómez fué contractada por causa del servicio de Policía.

De acuerdo, pues, con el Artículo 1o. del Decreto número 52 de 13 de Abril de 1909, el peticionario es acreedor á la gracia que solicita y por tanto,

Se resuelve:

Concederse al ex-Agente de Policía, señor Fidel Gómez, un auxilio pecuniario de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON CINCUENTA CENTAVOS, (Bs. 395.50) que lo serán pagados por el señor Habilitado General del Cuerpo de los fondos destinados al efecto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

S. Jurado.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 60 DE 1912. (de 21 de Agosto).

por el cual se suspende temporalmente la expedición de permisos para que vengan al país los chinos, sirios y turcos como transeuntes.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República. En uso de sus facultades legales y Considerando:

Que es preciso dictar medidas conducentes a evitar que los chinos, sirios y turcos entren al país como transeuntes, porque hay motivos fundados para creer que no siguen al lugar de su destino, y

Que la Asamblea Nacional está próxima a reunirse y es a dicho Cuerpo a quien le toca reglamentar convenientemente esta materia.

Decreta:

Artículo único Desde la expedición del presente Decreto se suspende la concesión de permisos para que los chinos, sirios y turcos entren al país como transeuntes, mientras la Asamblea Nacional dispone lo conveniente.

Dado en Panamá, a veintuno de Agosto de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA

El Secretario de Relaciones Exteriores, Eduardo Chiari.

CARTA DE NATURALEZA.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República.

Atodos los que las presentes vienen.

SALUD.

Por cuanto el señor Isaac Herrera López ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial dirigido al señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño y al efecto ha manifestado que es natural de la Provincia de Urbada (España), de veinte y siete años de edad, residente hace más de seis años en territorio de la República, casado con la señora Eusebia Corzo española; que es agricultor y que ha llenado la formalidad prescrita por el ordinal 30. del artículo 60. de la Constitución Nacional, lo que ha comprobado con el certificado expedido por el Presidente del Concejo Municipal del Distrito de Panamá con fecha tres de Julio del presente año.

Por tanto en uso de la facultad que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Isaac Herrera López, declarándole panameño y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a veinte y siete

de Agosto del año mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Eduardo Chiari.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 112 DE 1912. (de 5 de Septiembre)

por el cual se hace un nombramiento.

El Director General de Correos y Telégrafos, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único.—Nómbrase Cartero de la Administración Principal de Correos de David, al señor Abel López, por renuncia aceptada al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 5 de Septiembre de 1912.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

DECRETO NUMERO 113 DE 1912. (de 9 de Septiembre)

por el cual se hacen varios cambios en el personal del Ramo de Correos y Telégrafos.

El Director General de Correos y Telégrafos, en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo 1o.—Promuévase a la señorita María Cristina Reyes, del puesto de Telegrafista Ayudante Administradora Subalterna de Correos de Chame, al de Jefe de la misma oficina, por renuncia aceptada al empleado titular.

Artículo 2o.—Nómbrase Telegrafista Ayudante-Administradora Subalterna de Correos de Chame, a la señora Leonor C. de Domínguez y Ayudante Portero de la Administración Principal de Correos de Los Santos, al señor E. Almengor C.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a 9 de Setiembre de 1912.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

RESOLUCION NUMERO 74.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Agosto 14 de 1912.

Vistos:

1o.—El memorial elevado a este Despacho por el señor Alejandro de la Guardia, de fecha 10 de los corrientes, por el cual solicita se le conceda permiso para construir una línea telefónica entre la Hacienda "El Limón", en el Distrito de La Chorrera y en el Distrito de La Chorrera y la Cabeceza del Distrito;

2o.—La disposición que entraña el artículo 2o., Capítulo 30 del Decreto número 37, de 10 de Marzo de 1909, por el cual se organiza el Ramo de Correos y Telégrafos de la República.

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado por el memorialista.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

RESOLUCION NUMERO 75.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Septiembre 5 de 1912.

Por cuanto al señor Juan de Dios Miranda, ha presentado a este Despacho renuncia irrevocable del empleo que desempeña como Cartero de la Administración Principal de Correos de David.

Se resuelve:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

RESOLUCION NUMERO 76.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Septiembre 9 de 1912.

Por cuanto la señorita Abigail Arosemena, ha presentado a este Despacho renuncia irrevocable del empleo que desempeña, como Telegrafista Jefe del Distrito de Chame,

Se resuelve:

Aceptar la renuncia de que se ha hecho mérito.

Comuníquese y publíquese.

El Director General de Correos y Telégrafos.

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

RESOLUCION NUMERO 77.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Setiembre 11 de 1912.

Vistos:

El memorial elevado a este Despacho, por el señor M. de Jesús G. Conte, de fecha 13 de Agosto último, por el cual solicita se le conceda permiso para usar los postes de la línea nacional telefónica que recorre el trayecto de la ciudad de Penonomé a Río Grande, con el fin de construir una red de alambres para comunicarse con su casa habitación y una línea de su propiedad;

La disposición que entraña el artículo 2o., del Capítulo 30 del Decreto número 37, de 10 de Marzo de 1909,

por el cual se organiza el ramo de Correos y Telégrafos de la República.

Se resuelve:

Conceder el permiso solicitado por el memorialista.

El Director General de Correos y Telégrafos,

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevallier.

CONTRATO NUMERO 8.

Nosotros: Aurelio Almengor C., Administrador Principal de Correos de Los Santos, debidamente autorizado por el señor Director General de Correos y Telégrafos, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y José Benito Pérez, en su propio nombre, por la otra, hemos prorrogado el siguiente contrato:

1o.—José Benito Pérez, se compromete a conducir en cualquier momento que se necesite todos los correos y correspondencia del Puerto de Chitré a Chitré, Los Santos y viceversa.

2o.—A poner conductores que sepan leer y escribir y que cuiden de la correspondencia que transporten.

3o.—A no conducir correspondencia en general que no esté debidamente porteadá, a menos que sea oficial.

4o.—A pagar un balboa por cada falta en sus obligaciones si estas provienen de negligencia ó descuido de su parte, siendo obligatorio someterse a las disposiciones del Decreto orgánico sobre el Ramo de Correos.

5o.—El Gobierno pagará al señor José Benito Pérez, ó a quien sus derechos represente, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) mensuales siempre que éste presente sus guías ó certificados respectivos de los Jefes de las Oficinas a quienes les ha entregado los correos.

6o.—Este contrato durará por el término de un año, prorrogable a voluntad de ambas partes, las que están obligadas para en caso de variarlo a avisar con un mes de anticipación.

7o.—El señor José Benito Pérez, presenta como fiador de su buen manejo al señor Andrés Gutiérrez, por la suma de treinta balboas (B. 30.00).

Este contrato necesita para su validez que sea aprobado y firmado por el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Los Santos, a 30 de Julio de 1912, por las partes contratantes y el fiador.

El Administrador Principal de Correos.

A. Almengor C.

El Contratista,

José Benito Pérez.

El Fiador,

Andrés Gutiérrez.

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Panamá, Agosto 23 de 1912.

El Director General,

J. J. Méndez.

El Secretario,

E. J. Chevallier.